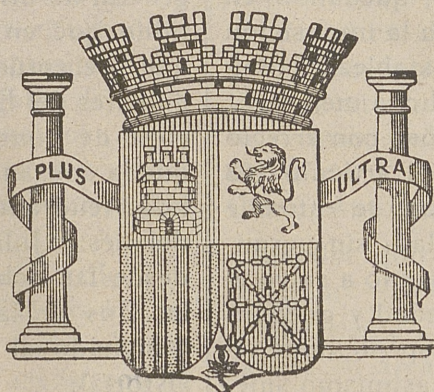


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Año 40 pesetas.
 Semestre 25 —
 Trimestre 15 —
 Número suelto, cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.130

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Transcurrido el plazo que señala el artículo 221 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Cigales, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia canina en dicho término municipal de Cigales, y cuya epizootia fué declarada existente en Circular de este Gobierno civil de fecha 28 de Febrero del presente año. («Boletín Oficial» del día 5 de Marzo del mismo año.)

Valladolid, 10 de Julio de 1935.

El Gobernador civil,

Alonso Velarde Blanco

Núm. 3.166

Delegación provincial de Trabajo de Valladolid

Renovación de los Jurados Mixtos

Por Orden ministerial de 10 del corriente (*Gaceta* del 12), se establece que, a partir del 15 de Septiembre próximo, se proceda a la renovación de todas las representaciones de los Jurados Mixtos de trabajo que, a tenor de lo marca-

do en el artículo 103 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, hayan finalizado su mandato.

Que, igualmente, a partir del plazo indicado, se formalice la convocatoria de elecciones para constituir los Jurados Mixtos de nueva creación, pendientes de la designación de sus vocales y de aquellos que se creen en lo sucesivo.

Para una y otras convocatorias servirán de base los datos que aparezcan en el Censo electoral social, como consecuencia de la renovación preceptuada.

Dada la urgencia e importancia de tal disposición ministerial, esta Delegación espera se inscriban en el Censo electoral social tanto las Asociaciones patronales como las obreras, ya que sin ese requisito no pueden intervenir en la renovación de los Jurados Mixtos.

Valladolid, 13 de Julio de 1935.
 El Delegado provincial, *Hermenegildo Santiago*.

Núm. 3.141

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

CONCESIONES

El excelentísimo señor Ministro de Obras públicas ha dictado la siguiente Orden, comunicada por el ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas en 26 de Junio último, y recibida en esta Jefatura el día 8 del corriente mes:

«Examinado el expediente incoado por don Godofredo Sino-

va Andrés, con fecha 8 de Junio de 1932, solicitando concesión de un aprovechamiento de aguas del río Esgueva, en término de Renedo de Esgueva, con destino a riegos de terrenos de labor de su propiedad:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo dispuesto en los Reales decretos de 7 de Enero de 1927 y 28 de Marzo de 1931, números 33 y 1.019, respectivamente, fué inserto el anuncio correspondiente llamando a concurso de proyectos en la *Gaceta de Madrid* número 183 de fecha 30 de Junio de 1932 y en los *Boletines Oficiales* de Valladolid, fecha 27 de Julio; Zamora, 1 de Agosto, y Salamanca, 6 de Agosto de 1932, respectivamente. Dentro del plazo marcado al efecto, sólo fué presentado un proyecto por el peticionario:

Resultando que inserto el anuncio correspondiente, al objeto de admitir las reclamaciones a que hubiera lugar, en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Valladolid, 20 de Febrero; Zamora, 22 de Marzo, y Salamanca, 7 de Abril de 1933, respectivamente, con exposición al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Renedo de Esgueva, ninguna reclamación fué presentada en el plazo dado al efecto:

Resultando que pasado el expediente a informe de la Dirección general de Obras de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero; ésta manifiesta, teniendo en cuenta que, el aprovechamiento de riegos solicitado resta dotación para las obras y

planes de riegos de la Delegación, que debe imponer al peticionario la obligación de pagar un canon anual fijado en el momento oportuno, o bien autorizar la concesión a título precario. Traslada esta condición al peticionario, opta por el canon, insistiendo en la continuación del expediente:

Resultando que la Sección Agronómica informa teniendo en cuenta el cuadro de riegos que cita, que el gasto unitario de agua es sensiblemente los 14 litros solicitados:

Resultando que la Abogacía del Estado, teniendo en cuenta los documentos aportados por el peticionario, informa con fecha 1 de Diciembre de 1934 estimando justificada en forma suficiente los reparos formulados en su dictamen de 17 de Julio anterior, y, en consecuencia, acreditando el dominio de la finca cuyo riego se pretende y el derecho de propiedad:

Resultando que la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero, visto el favorable informe del Ingeniero comisionado y los antecedentes que obran en el expediente, cursa éste para resolución con fecha 29 de Enero de 1935, proponiendo las condiciones con sujeción a las cuales puede accederse a lo solicitado:

Considerando que si el expediente ha seguido la tramitación ordenada, ninguna reclamación fué presentada y son favorables los informes emitidos:

Considerando que en las condiciones propuestas por la Jefa-

tura de Aguas, son tenidos en cuenta cuantos requisitos deben ser exigidos en esta clase de concesiones:

Considerando que ha sido justificada por la Jefatura de Aguas con la aportación de antecedentes los requisitos exigidos por la Dirección, con fecha 11 de Febrero y 21 de Marzo de 1935,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición de que se ha hecho mérito, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a don Godofredo Sinova Andrés, su hermano don Gerardo y su madre doña Agliberta Andrés Rueda, aprovechamiento de 14 litros por segundo de agua derivada del río Esqueva, en su margen derecha, en término municipal de Renedo, provincia de Valladolid, los que se emplearán en el riego de 14 hectáreas de la finca «Doña Sancha», propiedad de los mismos.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Valladolid en 1 de Diciembre de 1931, por el Ingeniero de Caminos don Manuel Sinova.

3.^a Por la Jefatura de Aguas del Duero se fijarán las dimensiones del módulo, de forma que el caudal derivado no sea superior nunca al concedido.

4.^a El concesionario dará cuenta a la Jefatura de Aguas del Duero, tanto del principio de las obras como de su terminación y de los incidentes que ocurran durante la construcción.

Una vez terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Aguas, o delegado suyo, levantándose acta en la que conste detalladamente las obras construidas, en cumplimiento de las condiciones de la concesión y los nombres de los fabricantes o constructores españoles que hubieran intervenido. Dicha acta se elevará a superior aprobación, sin cuyo requisito no podrá dar comienzo la explotación.

5.^a Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de la concesión, y habrán de terminarse en un año después de su comienzo.

6.^a La ejecución de las obras primero y su conservación y aprovechamiento después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que esto origine.

7.^a El concesionario no tendrá derecho a indemnización por la disminución que pueda sufrir el caudal concedido, debida dicha disminución al establecimiento de nuevos regadíos con aguas procedentes de obras de

regulación que forman parte de planes del Estado; quedando, en todo caso, sujeto a la imposición del canon que se establezca como consecuencia de dicha mejora.

8.^a La concesión, con arreglo a lo prescrito en el artículo 188 de la ley de Aguas, se entiende hecha a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y quedará sometida a las disposiciones vigentes, quedando asimismo sujeta a expropiación en favor de cualquier obra del Estado y de los aprovechamientos y preferentes establecidos en la ley de Aguas.

9.^a Todas las obras e instalaciones que comprende esta concesión, quedarán sujetas a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria Nacional, contrato de trabajo y demás de carácter social.

10.^a La caducidad de esta concesión se producirá por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden comunicada por el señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme el Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 1 de Diciembre siguiente.»

La que se hace pública en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado y para general conocimiento y para que las entidades o particulares que se consideren perjudicados, entablen los recursos legales correspondientes, en el plazo que las mismas leyes determinan.

Valladolid, 10 de Julio de 1935.
El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, *Angel M.^a Llamas*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.163

Valverde de Campos

Don Orestes Herrero Manuel, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que por el recaudador municipal don José María Frómesta Capdevila, o sus auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza de las cuotas correspondientes al año de 1932, y es avisa a los contribuyentes

comprendidos en el repartimiento general de utilidades de este término, que, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación de contribuciones vigente, que la cobranza de referida anualidad tendrá lugar los días 17 y 18 del mes de Julio del corriente año, desde las ocho de la mañana a las dos de la tarde, en el sitio designado al efecto, Casa Consistorial.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que, transcurrido el último día anunciado en que termina el primer período de cobranza voluntaria podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Agosto próximo, sus cuotas en el domicilio del Recaudador, situado en Valladolid, Plazuela de Chancillería, 9, 2.º, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que, pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 1 de Septiembre próximo.

Valverde de Campos, 12 de Julio de 1935.—Orestes Herrero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 3.147

EDICTO

Don Modesto Poladura Ayuso, Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid y del Tribunal provincial de lo contencioso de la misma.

Hago saber: Que por el Abogado don Társilo de Remíro Velázquez, en nombre de Matías Renedo Rosa, propietario y vecino de Valoria la Buena, se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo para que se revoque la resolución del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha veinte de Febrero del año actual, por la que se queda nula y sin valor ni efec-

to alguno la providencia dictada por la misma Delegación de Hacienda en siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por este Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo en providencia de once del corriente mes, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Valladolid, once de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Modesto Poladura.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.187

PALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

Castro Díez, Luis de; de catorce años de edad, soltero, jornalero, hijo de Miguel y Petra, natural de Villamuriel de Cerrato, sin domicilio fijo; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Palencia dentro del término de diez días, para ampliarle su declaración en causa que se sigue con el número 149 de 1935, por hurto de metálico; bajo los apercibimientos de ley si no comparece.

Palencia, a once de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Juzgados municipales

Núm. 3.162

VILLALAR DE LOS COMUNEROS

Don Alfredo Ortega y Dehesa, Secretario del Juzgado municipal de Villalar de los Comuneros.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil, que se sigue en este Juzgado, a instancia de don Pablo de la Cruz Garrido, vecino de Tor-desillas, contra los que se consideran con derecho a la herencia de don Miguel Fernández Franco, vecino que fué de esta villa, sobre rendición de cuentas y cesación de la administración de bienes comunes, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Encabezamiento.—En la villa de Villalar de los Comuneros, a seis de Julio de mil novecientos treinta y cinco; el señor don Pedro Alonso Díez, Juez municipal de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una, como demandante, don

Pablo de la Cruz Garrido, mayor de edad, casado, Procurador y vecino de Tordesillas; y de la otra, como demandados, los que se consideren con derecho a la sucesión de don Miguel Fernández Franco, vecino que fué de esta villa y que falleció en Santiagomillas (León) sobre rendición de cuentas y cesación de la administración de bienes comunes.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de declarar y declaro rebeldes a los demandados que se consideren herederos de don Miguel Fernández Franco, vecino que fué de esta villa y estimando haber lugar a la demanda presentada por don Pablo de la Cruz Garrido, vecino de Tordesillas, declaro que los repetidos demandados, hoy desconocidos, vienen obligados a rendir a cuenta al expresado don Pablo, de la administración de la casa antes deslindada, desde el once de Julio de mil novecientos treinta y cuatro y los condeno a que en término de quinto día, después de firme esta sentencia, rindan la cuenta de tal administración en forma y justificada; se les priva de tal administración, confiriéndosela al demandante con las obligaciones inherentes a su cargo, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, se notificará en la forma que dispone el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez sentenciador, Pedro Alonso.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Villalar.»

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde literalmente con su original a que me remito.

Y para que conste e insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente de orden y visado por el señor Juez municipal de esta villa de Villalar de los Comuneros, a seis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Alredo Ortega.—V.º B.º: El Juez municipal, Pedro Alonso. 376

Núm. 3.155

VILLACID DE CAMPOS

EDICTO

Por providencia dictada en fecha ocho del actual por el señor Juez municipal de esta villa en juicio verbal civil que don Hilario Collantes Conejo siguió contra don Emeterio Martín Nieto en este mismo Juzgado, sobre pago de la cantidad de 210 pesetas y costas practicadas en méritos del mismo, se saca a pública subas-

ta, por segunda vez, y por término de quince días, con el veinticinco por ciento de rebaja de la tasación, la finca siguiente:

Una tierra sembrada de trigo, al pago del Panderetal, de cabida cincuenta áreas y cuarenta y ocho centiáreas; que linda Oriente, con tierra de Miguel Carlón; Mediodía, otra de Manuel Pardo; Poniente, camino de Ceinos a Castroponce, y Norte, tierra de Federico Collantes. Tasada con su fruto en seiscientos pesetas.

La referida subasta tendrá lugar el día veintitrés del actual, y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y con la previa consignación del diez por ciento del tipo de subasta.

Villacid de Campos, a ocho de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Pascual Revellón.—V.º B.º: El Juez municipal, Eleuterio Díez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.121

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón de Campos

ANUNCIO

Don Delfín Monge de Castro, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Villalón de Campos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1933 y 1934 y pueblo de Zorita de la Loma, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don José Agúndez Villalba.—Débito, 5,40 pesetas.

Una tierra al pago Raposera, de cabida 80 áreas y 55 centiáreas; linda Norte, carretera y Lorenzo Rojo; Este, Basílides del Valle y otro; Sur, María Cruz del Valle, y Oeste, carretera de Bercilla.

Deudora, doña Aurelia Burón Zorita.—Débito, 2,09 pesetas.

Una tierra al pago El Aspa, de cabida 26 áreas y 83 centiáreas; linda Norte, Sulpicia Villada; Este, término de Villada; Sur, herederos de Vicente Fernández, y Oeste, Antonio del Valle Leal.

Deudor, don Arturo Bustamante Fresno.—Débito, 10,06 pesetas.

Una tierra al pago El Silo, de cabida 58 áreas y 13 centiáreas; linda Norte, Mariano Moro y otros; Este, Orencio de Santiago; Sur, Sulpicia Villada y Martín Moncada, y Oeste, camino de Arenillas.

Deudora, doña María Carande Reyero.—Débito, 1,19 pesetas.

Una tierra al pago Las Quintanas, de cabida 26 áreas y 98 centiáreas; linda Norte, término de Villacreces; Este, Angel y Silverio Gago; Sur, Arcio Godos Redondo, y Oeste, Petra Alvarez.

Deudora, doña Inocencia Carnicero.—Débito, 2,72 pesetas.

Una tierra al pago El Barquillo, de cabida 35 áreas y 15 centiáreas; linda Norte y Este, con Máxima Maudes; Sur, Aurelia Leal Rojo, y Oeste, Máxima Maudes.

Deudor, don Mariano Cosío Martínez.—Débito, 14,02 pesetas.

Una tierra al pago El Paquillo, de cabida 87 áreas y 84 centiáreas; linda Norte, Manuel Méndez y otro; Este, Carmen Gago López, y Sur y Oeste, Florencia Herrero.

Deudora, doña Felisa Domínguez Guerrero.—Débito, 16,68 pesetas.

Una tierra al pago Valdeancas, de cabida 79 áreas y 8 centiáreas; linda Norte, arroyo Bardanca; Este, Aurelia Leal Rojo; Sur, herederos de Vicente Fernández, y Oeste, Mariano Luisa y otros.

Deudor, don Felipe García López.—Débito, 7,02 pesetas.

Una tierra al pago El Paquillo, de cabida una hectárea, 17 áreas y 8 centiáreas; linda Norte, camino viejo de Villada; Este, Josefa López Villada; Sur, Felipe Rojo de la Fuente, y Oeste, Constantina Villada.

Deudor, don Gregorio García López.—Débito, 7,06 pesetas.

Una tierra al pago El Paquillo, de cabida 33 áreas y 78 centiáreas; linda Norte, Luciano Iglesias; Este y Sur, arroyo del Cazo, y Oeste, herederos de Toribio de la Fuente.

Deudora, doña María Gatón Ceinos.—Débito, 16,92 pesetas.

Una tierra al pago Pozalaña, de cabida una hectárea, 29 áreas y 13 centiáreas; linda Norte, término de Melgar de arriba; Este,

Victoria García; Sur, Antonio Luis y otro, y Oeste, Samuel Gago.

Deudor, don Andrés Martínez Iglesias.—Débito, 12,61 pesetas.

Una tierra al pago Los Llanos, de cabida 47 áreas y 16 centiáreas; linda Norte, Andrés Martínez; Este, Petra Godos; Sur, Teófilo Martínez y otro, y Oeste, Lucía Escobar.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que los representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; apercibiéndose que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Zorita de la Loma, 6 de Junio de 1935.—Delfín Monge.

Núm. 3.122

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón de Campos

ANUNCIO

Don Delfín Monge de Castro, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Villalón de Campos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1933 y 1934 y pueblo de Santervás de Campos, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Deudor, don Cosme Blanco. Débito, 29,64 pesetas.

Una tierra al pago de Viñas Redondas, de cabida 57 áreas y 59

centiáreas; linda Norte, Indalecio Moncada; Este, Plácido Gómez; Sur, Matilde de la Riva, y Oeste, Plácido Gómez.

Deudor, don Quintiliano Bueno Valdaliso.—Débito 12,86 pesetas.

Una tierra al pago Camino del Prado, de cabida 42 áreas y 72 centiáreas; linda Norte, Ángela Marcos; Este, arroyo; Sur, Porfirio Serrano, y Oeste, Ángela Marcos.

Deudora, doña Esperanza Carcedo Sánchez.—Débito, 9,96 pesetas.

Una tierra al pago Hoyo, de cabida 70 áreas y 94 centiáreas; linda Norte, herederos de Benito Gatón; Este, senda del Hoyo; Sur, Hilario Pardo, y Oeste, Indalecio Moncada y otros.

Deudor, don José Duro.—Débito, 18,28 pesetas.

Una tierra al pago Llanos, de cabida 88 áreas y 67 centiáreas; linda Norte, Quintila Bajo; Este, Argimiro Martínez Valcárcel; Sur, Paula Villalba, y Oeste, herederos de Benito Gatón.

Deudor, don Pablo Domínguez Raposo.—Débito, 6,48 pesetas.

Una tierra al pago Longueras, de cabida 52 áreas y 88 centiáreas; linda Norte, Atenógenes Rodríguez; Este, Laurentina Moncada; Sur, Avelino Franco, y Oeste, Indalecio Moncada.

Deudores, herederos de Eustasio Godos.—Débito, 3,96 pesetas.

Una tierra al pago Hoyos, de cabida 39 áreas y 40 centiáreas; linda Norte, herederos de Marcelino Agúndez; Este, carretera de Melgar de arriba a Villalón; Sur, Melanio Lauro González, y Oeste, Mariano Martínez.

Deudora, doña María Luz Gutiérrez Gómez.—Débito, 8,56 pesetas.

Una tierra al pago Mazónico, de cabida 70 áreas y 69 centiáreas; linda Norte, Porfirio Serrano; Este, Florián Agúndez; Sur, herederos de Luis Redondo, y Oeste, reguera.

Deudor, don Salvador Martínez.—Débito, 3,45 pesetas.

Una tierra al pago Camino del Caño, de cabida 34 áreas y 59 centiáreas; linda Norte, carretera de Villada; Este, Ángel García; Sur, Pedro Martínez, y Oeste, camino los Majuelos.

Deudor, don Argimiro Rodríguez.—Débito, 1,75 pesetas.

Una tierra al pago Calera, de cabida 17 áreas 46 centiáreas; linda Norte, Este y Sur, con Agustín Alejos, y Oeste, Lucinia Martínez.

Deudora, doña Demetria Rojo. Débito, 2,23 pesetas.

Una tierra al pago Hoyo, de cabida 22 áreas y 17 centiáreas; linda Norte, Esperanza Carcedo; Este, Sinforosa Bajo; Sur, Juan Hernández, y Oeste, Esperanza Carcedo.

Deudor, don Marceliano Serrano Moro.—Débito, 6,05 pesetas.

Una tierra al pago de El Prado, de cabida 25 áreas y 63 centiáreas; linda Norte, Marceliano Serrano; Este, Ecequiel Martínez, y Sur, y Oeste, Marceliano Serrano.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que los representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Santervás de Campos, 27 de Mayo de 1935.—Delfín Monge.

Núm. 3.123

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón de Campos

ANUNCIO

Don Delfín Monge de Castro, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Villalón de Campos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, por débitos de contribución rústica de los años 1933 y 1934, y pueblo de Cuenca de Campos, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los

bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudores, herederos de Mariano Asensio.—Débito, 1,18 pesetas.

Una tierra al pago Atalayas, de cabida, 12 áreas y 48 centiáreas; linda Norte, término de Villalón; Este, Juan Martínez; Sur, Eugenio de la Cruz, y Oeste, término de Villalón.

Deudor, don León del Fraile.—Débito, 10,76 pesetas.

Una tierra al pago Solanas, de cabida 2 hectáreas, 6 áreas y 94 centiáreas; linda Norte, Lorenzo Tejero; Este, senda de Solanas; Sur, Domingo Clemente, y Oeste, José Mijares Ceinos.

Deudores, herederos de Sofía Palmero.—Débito, 1,62 pesetas.

Una tierra al pago Puente Tamboril, de cabida 31 áreas y 84 centiáreas; linda Norte, término de Villacid; Este, Ecequiel Carlón, y Sur y Oeste, Santiago Mañeco y término de Villacid.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que los representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 de citado Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Cuenca de Campos, 6 de Junio de 1935.—Delfín Monge.

Núm. 3.124

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón de Campos

ANUNCIO

Don Delfín Monge de Castro, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Villalón de Campos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, por débitos de contribución rústica de los años 1933 y 1934, y pueblo de Vi-

llacid de Campos, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudora, doña Polisen Peina-dor.—Débito, 5,28 pesetas.

Una tierra al pago Los Podencos, de cabida 78 áreas y 77 centiáreas; linda Norte, término de Villalón; Este, Severo Fierro; Sur, Constantino González, y Oeste, Miguel González.

Deudor, don Mariano Pérez Rodríguez.—Débito, 5,66 pesetas.

Una tierra viña al pago La Cru-ceta, de cabida 13 áreas y 13 centiáreas; linda Norte, Victorino Salgado; Este, Severo Fierro, y Sur y Oeste, Gregorio Pérez.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores, o personas que los representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Villacid de Campos, 6 de Junio de 1935.—Delfín Monge.

ANUNCIOS NO OFICIALES

PÉRDIDA

de una yegua alazana, de 7 años, alzada de 7 a 8 dedos, tiene una cicatriz en la nalga derecha como de una cornada; de la pata izquierda al andar en frío arquea un poco, o sea que tiene cuerda. Quien la haya encontrado diríjase a Rafael Romero, de Medina del Campo.

377